

cando el número de éste que corresponda a la voz de que se trate.

La clave para cada título incluye, mediante cifras y letras cuyo significado se aclara en una Nota final explicativa de la utilización del repertorio: a) un juicio de valoración del contenido del trabajo enjuiciado; b) un juicio de valoración de la bibliografía que el trabajo ofrece; c) indicación de la confesión religiosa a que el trabajo más directamente toca; d) finalmente, el país donde el trabajo ha sido publicado. Por este sistema, el manejo del repertorio resulta fácil.

La utilidad del volumen que hemos descrito, y de la colección de la que éste es la primera entrega, depende y dependerá de tres factores: 1) de que se recoja efectivamente la mayor cantidad posible —idealmente la totalidad— de bibliografía; 2) de que en el índice se especifiquen la mayor cantidad posible de términos de referencia, con llamadas de unos a otros, a fin de que el investigador que busca lo publicado sobre un determinado tema localice realmente cuantas publicaciones le vayan a ser de utilidad; 3) de que los juicios de valoración merezcan crédito, reflejan con exactitud el verdadero valor del trabajo en relación con el tema para cuyo desarrollo se planea su lectura.

Sobre el acierto de este primer volumen en el terreno de estos tres factores, es difícil hacerse una opinión objetiva, sobre todo por la falta de términos de comparación, toda vez que es la primera vez que una tarea así se acomete en esta especialidad. Era imposible —al comienzo— contar con un repertorio bibliográfico todo lo amplio que más adelante será preciso; los índices —ya lo anuncian

sus autores— precisarán un mayor desarrollo.

Por lo que hace a las valoraciones críticas, es el punto más difícil, porque aquí se requiere una enorme objetividad; el tiempo dirá lo que aquí se puede conseguir. Sobre la base de estos datos, el volumen ya aparecido es de notable interés y muy prometedora.

ALBERTO DE LA HERA

JUAN MAIRENA VALDAYO, *Estado y Religión. El valor religioso en el ordenamiento jurídico del Estado*, 1 vol. de 181 págs., Instituto "San Raimundo de Peñafort", Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Salamanca, 1968.

Tomando como presupuesto y consecuencia el derecho de libertad religiosa de los hombres y las comunidades, el autor de esta monografía se plantea el tema de las relaciones entre las distintas confesiones religiosas entre sí y con el Estado en el contexto de la reciente doctrina conciliar, en especial de la contenida en la Const. *Gaudium et spes* y en la Decl. *Dignitatis humanae*. El objetivo del trabajo es adecuar los principios del Derecho natural, entendidos en el marco tradicional de la llamada doctrina social católica, en la actual realidad del pluralismo religioso, concluyendo este esfuerzo en la formación —según señala el propio autor— de una "praxis" jurídica viable para la determinación de las relaciones que han de darse entre la Iglesia católica y el Estado y entre aquélla y las otras Confesiones religiosas" (p. 13).

Para ello la monografía se divide

BIBLIOGRAFIA

en tres partes. La primera, titulada "El Estado y la religión natural" y subdividida en unos Preliminares, más cinco capítulos, analiza la conexión entre el valor religioso natural del hombre y el Estado, situando la argumentación en la hipótesis de trabajo de un orden convivencial puramente natural. De estos cinco capítulos, los Preliminares y los tres primeros consisten en una síntesis autoexplicativa de la noción de Estado, la cual, quizá por desenvolverse en la hipótesis del orden convivencial pura y exclusivamente natural, aparece concebida bajo una perspectiva notablemente dogmática, no atenta a sus condicionamientos históricos. Los capítulos cuarto y quinto contemplan a la religión, como elemento fundamental del Estado por exigencia de la religiosidad inherente a la naturaleza humana, y como obligación del Estado, en tanto éste es persona moral o "entidad real y existente" sujeto de derechos y deberes. El autor, entendiendo que es la persona la que imprime al Estado su natural forma de ser, y obrar, concluye esta primera parte señalando que el Estado es la única sociedad perfecta a la que corresponde la promoción de todos los valores integrantes de la personalidad humana, uno de los cuales, entre los más relevantes, es el valor religioso.

En la segunda parte, titulada "El Estado y la religión positiva" y dividida en unos Preliminares más cuatro capítulos, se plantea la cuestión de si el Estado, al que compete promover la integridad de la persona humana, puede mostrarse por completo agnóstico frente al fenómeno de la religión positiva, o si, por el

contrario, debe tomar una posición doctrinal y jurídica acerca de las distintas confesiones existentes en su ámbito de poder, y en este último supuesto cuáles han de ser los perfiles de su posición. Tras plantear el problema en los Preliminares y en el capítulo primero, el autor aborda su solución examinando en los capítulos segundo y tercero los siguientes postulados: el dato de la Revelación, como presupuesto sobrenatural expresado en las confesiones religiosas positivas, y el dato del pluralismo religioso actual, como presupuesto sociológico incorporado al presente momento histórico. En el capítulo cuarto, el autor indica que el principio fundamental de la reglamentación jurídica de las distintas confesiones religiosas por parte del Estado consiste en la justicia distributiva, interpretada a la luz del criterio numérico-sociológico, en virtud del cual el trato jurídico que cada confesión religiosa recibe del Estado depende de la mayor o menor influencia que aquéllas ejercen sobre el patrimonio religioso-cultural de la nación. Este mismo criterio numérico-sociológico, por otra parte, impide cualquier discriminación jurídica de las minorías religiosas, al tiempo que permite la extensión de las mismas en el campo religioso de la comunidad política.

La tercera y última parte, titulada "Régimen jurídico de las confesiones religiosas en el Estado y por parte del Estado" y dividida en unos Preliminares seguidos de tres capítulos y un apéndice final, ofrece una propuesta de *lege ferenda* en el que intenta resolver las cuestiones más acuciantes que hoy plantea la regu-

lación jurídica del fenómeno religioso a nivel estatal e internacional. Así en el capítulo primero, el autor se enfrenta con el tema de la confesionalidad del Estado, limitando su posibilidad a la presencia mayoritaria de una determinada confesión religiosa cuyo influjo numérico-sociológico sea indiscutible, siempre, claro está, que tal confesionalidad del Estado se muestre respetuosa con los derechos de las minorías religiosas a existir y crecer en el marco garantizado del ordenamiento jurídico. En el capítulo segundo, se aborda el tema de la libertad religiosa, como conjunto de relaciones entre las mayorías y minorías religiosas moderadas jurídicamente por el Derecho del Estado. El análisis de la libertad religiosa abarca únicamente las implicaciones jurídicas de la cuestión, al margen de los problemas en fundamentación teológica o filosófica, señalando el autor que la medida de libertad en el ejercicio práctico de los derechos de las minorías lo constituye la noción de orden público, entendida como expresión del Bien común. En el capítulo tercero, se analizan los conceptos de Estado agnóstico y Estado neutro en materia religiosa, estableciéndose las necesarias distinciones, a partir de las cuales el autor se inclina por el Estado neutro, esto es, por aquel que reconoce, valora y promueve el valor religioso, sin preferir en la práctica ninguna de sus manifestaciones; se rechaza así la idea de un Estado que ignora el fenómeno religioso por completo (agnóstico). Termina esta monografía con un pequeño estudio del tema en sus repercusiones a nivel supranacional, en el que, con la

misma abundancia que en el resto de la monografía se recogen literalmente en el texto principal abundantisimas opiniones en este punto las de los últimos Pontífices (Pío XII y Juan XXIII) acerca de la influencia del valor religioso en la consecución de la paz internacional.

PEDRO JUAN VILADRICH

F. DONALD LOGAN, *Excommunication and the secular arm in Medieval England* (A study in Legal Procedure from the Thirteenth to the Sixteenth Century), 1 vol. de 239 págs., Pontifical Institute of Medieval Studies, Toronto, 1968.

La excomunión es la pena canónica con un historial más lejano en el Derecho de la Iglesia. Ya desde su inicio (recordemos la excomunión que S. Pablo impuso al incestuoso de Corinto) la jerarquía eclesiástica usaba la excomunión como instrumento jurídico para romper la contumacia de los cristianos que desobedecían las normas establecidas o los mandatos personales del Superior sobre materias de especial gravedad.

El delincuente, como recoge el *Ordo excommunicationis* primitivo, era considerado como un miembro podrido e insano, al que había que arrancar "ferro excommunicationis a corpore Ecclesiae"; por tanto, el excomulgado debía ser tratado "non pro christiano, sed pro pagano".

Durante los primeros siglos de la vida de la Iglesia era la comunidad cristiana misma quien con su comportamiento obligaba al excomulgado a sentirse excluido del Pueblo de